

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.



ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/dic/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 4 de diciembre de 2009, número 2 tercera sección Tomo CDXVI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- En los años dos mil cuatro y dos mil siete se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

III.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, establecen que los órganos responsables de dicha función son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

2.-Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

En ese orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de los Ayuntamientos y que se integran por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Atento a lo anterior, cabe hacer hincapié que debido a los acontecimientos que se llevarán a cabo en nuestro Estado, consistentes en la renovación de los Integrantes del Poder Legislativo, el Titular del Poder Ejecutivo y los Miembros de los Ayuntamientos, este Instituto debe estar debidamente integrado para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral, así al ser los Consejos Distritales órganos transitorios corresponsables de la función estatal de organizar las elecciones, es necesaria su integración, con el objeto de que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto universal, directo y secreto, así como el de los partidos políticos de postular candidatos para integrar los poderes públicos del Estado.

Así, el artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla expresa que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

En ese sentido, la facultad conferida al Consejero Presidente de este Organismo señalada anteriormente tiene como objeto inducir a los ciudadanos a participar en la vida democrática del Estado a través de la posibilidad de ocupar los cargos que la misma refiere y por consiguiente pertenecer a la estructura ocupacional de este Instituto para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado considera que con la finalidad de seguir un orden consecutivo en el procedimiento que se empleará para la selección de los Consejeros y Secretarios Electorales que integrarán los Órganos Transitorios en referencia, debe fijarse un método de selección idóneo que permita reflejar la transparencia e imparcialidad en la designación de dichos funcionarios electorales.

Ahora bien, la convocatoria que como anexo corre agregada a este documento fija las bases que los ciudadanos interesados en participar, deben observar y cumplimentar a efecto de que los mismos sean seleccionados como funcionarios electorales. Asimismo, la convocatoria es una herramienta indispensable que servirá para que el Consejero Presidente cumplimente lo aludido en la fracción IX del artículo 91 del Código Comicial del Estado, es decir, esté en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para presentar dicha lista ante este Cuerpo Colegiado, para su discusión y en su caso aprobación, garantizando con ello la debida actuación de los citados Órganos Electorales Transitorios y el respeto a los principios de la función estatal de organizar las elecciones, que deben regir invariablemente todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

En este tenor, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó la convocatoria en comento y que observó que la misma contiene los elementos técnicos necesarios para que los aspirantes acudan a participar como funcionarios electorales en el presente Proceso Electoral, considera procedente aprobarla en los términos que el contenido de la misma refiere, para ello, este Cuerpo Colegiado conforme a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del referido Código, faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria en comento, la cual corre agregada como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

Asimismo, con la finalidad de hacer público y transparente el procedimiento de selección así como de garantizar que la mayoría de los ciudadanos del Estado tengan conocimiento de la convocatoria motivo del presente Acuerdo, logrando así captar su atención y buscando esencialmente despertar su interés en participar en el proceso de selección de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en la Entidad, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para proveer lo necesario para publicar la convocatoria de mérito en el diario de mayor circulación de la Entidad, así como de difundirla a través de los medios electrónicos correspondientes y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las Cabeceras Distritales de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la política de comunicación.

4.-Que, el artículo 42 fracciones I y IV del Código en cita refiere que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar que la transparencia del procedimiento materia del presente Acuerdo, los mencionados institutos políticos podrán acreditar ante el Consejero Presidente a sus representantes ante los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, los cuales, una vez que obtengan la acreditación correspondiente, podrán asistir a los citados módulos, que se instalarán en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado y cuya ubicación se determina

en la convocatoria que como anexo corre agregada al presente Acuerdo, con la finalidad de dar seguimiento a la recepción de la documentación en comento.

5.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Comicial los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales serán designados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Al respecto cabe advertir que si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base en parámetros objetivos que permitan garantizar los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Una vez establecido lo anterior, es de señalar que el artículo 108 del Código de la materia señala que funcionará permanentemente, entre otras, la Comisión de Organización Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, se señala en el diverso 5 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que la Comisión de Organización Electoral es de carácter permanente.

De igual forma, en el contenido del numeral 15 del Reglamento en mención se expresan las atribuciones de dicha Comisión, entre las cuales se encuentra la de supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Dirección de Organización Electoral, así como formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia y las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 103 del Código Comicial del Estado establece como una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral de este Organismo la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales de este Instituto.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que los Consejos Distritales Electorales Uninominales se encuentren debidamente integrados,

salvaguardando con ello los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, este Consejo General considera oportuno que la Comisión Permanente de Organización Electoral sea la encargada de elaborar y aplicar el método de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales y elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación.

Aunado a lo anterior, conviene advertir que adicionalmente a las atribuciones que le confiere el diverso 15 fracción I del Reglamento de Comisiones, la referida Comisión tendrá las siguientes:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Cabe señalar que a las reuniones de la citada Comisión podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, los representantes acreditados por los partidos políticos y los representantes del Poder Legislativo, ambos sólo con derecho a voz. También podrán asistir a las sesiones de la citada Comisión los Consejeros Electorales que no formen parte de la misma, sólo con derecho a voz, en términos de lo establecido en el artículo 90 fracción VII del Código de la materia.

6.-Que, de conformidad con los numerales 103 fracción I y 106 fracción VI del Código Comicial este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Organismo para iniciar con la captura de la información de las solicitudes presentadas a partir del inicio de la convocatoria materia del presente Acuerdo, remitiendo la información derivada de dicha captura a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, así como para publicarla en términos de lo previsto en el considerando número 3 de este Acuerdo.

TERCERO.- Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán, por conducto del Consejero Presidente, acreditar a sus representantes, los cuales podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, se instalen en las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales en los que se divide el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 de este Acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos, atendiendo a lo indicado en el considerando número 5 del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Organismo para iniciar con la captura de la información de las solicitudes presentadas a partir del inicio de la convocatoria materia del presente Acuerdo, remitiendo la información

derivada de dicha captura a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo, de conformidad con lo referido en el considerando 6 del presente documento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A LOS
CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE
LOS 26 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 7, párrafo tercero, establece que la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código mencionado.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de la ciudadanía y de los actores políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año, no sólo a través de la emisión del sufragio, sino además con la conciencia de ocuparse de los quehaceres electorales que, como ciudadanos, el marco legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias en la materia les impone.

TERCERO.- Que, motivado en lo expresado en párrafos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX y 113 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el punto PRIMERO del acuerdo CG/AC-020/09 del Consejo General del Instituto Electoral

del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de integrar su propuesta para la designación de los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Estado, que funcionarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, todos del Estado de Puebla.

CUARTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales en el Estado bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LOS REQUISITOS

1.- Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros

Electorales y Secretarios del Consejo Distrital Electoral correspondiente, son los señalados en el artículo 112 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstos los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Ser originario o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- c)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- d)** Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- e)** Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

- f)** Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal, de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- h)** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- i)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- j)** No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- k)** No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

2.- Conforme lo dispone el artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los aspirantes que deseen ser considerados para el cargo de Secretario de alguno de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, deberán haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**, además de los requisitos señalados anteriormente.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

1.- Currículum vitae firmado (original) con soporte documental (copia simple); indicando en su caso, las actividades cívico políticas, sociales, escolares y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

2.- Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que establezca el aspirante, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos señalados en los incisos a), f), g), h), i), j) y k); así como el número 2, en su caso, de la base I de la presente Convocatoria y del

punto 1 de la base II. Misma que será proporcionada en el módulo y deberá ser firmada por el aspirante.

3.- Acta de Nacimiento (copia simple).

4.- Credencial para votar con fotografía, por ambos lados (copia simple).

5.- Comprobante del grado máximo de estudios (original para cotejo y copia simple).

6.- Si el solicitante no es originario del Distrito Electoral del que se trate, Constancia de Vecindad o Residencia (original) de reciente expedición (en los últimos seis meses) por la autoridad municipal, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, en la que conste el tiempo de residencia, que debe ser cuando menos de tres años.

7.- Para el caso de aspirantes a Secretarios del Consejo Distrital es necesario haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho, lo cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:

a) Título (original para cotejo y copia simple);

b) Cédula (original para cotejo y copia simple);

c) Acta de examen profesional (original para cotejo y copia simple);

d) Certificado que especifique la conclusión de estudios (original para cotejo y copia simple).

III.- ENTREGA DE SOLICITUDES Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes, al momento de entregar su documentación en el módulo receptor correspondiente, además de presentar todos y cada uno de los documentos establecidos en la base **II** de esta Convocatoria, llenarán la **SOLICITUD ACUSE DE ADMISIÓN** foliada que les proporcionen en el módulo respectivo y firmarán la declaración **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** a que se refiere el punto **2** de la base **II** de la presente, la documentación que integre el expediente será foliada al momento de ser entregada.

IV.- DE LOS LUGARES PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, podrán presentar su documentación en el módulo correspondiente al Distrito Electoral de su domicilio instalado en la siguiente ubicación:

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

DISTRITO	CABECERA	DOMICILIO
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	Avenida Libertad Sin Número, Colonia Centro, Complejo Cultural (anteriormente Presidencia Municipal).
8	SAN PEDRO CHOLULA	Calle Guerrero Número 3, Colonia Centro Portales de la Presidencia Municipal.
9	ATLIXCO	Plaza de Armas, Colonia Centro (Junto a las oficinas de la Secretaria General).
10	IZÚCAR DE MATAMOROS	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro. Corredor de la Presidencia Municipal.
11	CHIAUTLA	Avenida 5 de Mayo Número 1, Colonia Centro. Terraza Municipal. Interior de la Presidencia Municipal de Chiautla.
12	ACATLÁN DE OSORIO	Avenida Reforma Número 1, Colonia Centro. Corredor de la Presidencia Municipal.
13	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	Portal Hidalgo Número 1, Colonia Centro. Portal de la Presidencia Municipal.
14	TEHUACÁN	Calle Rayón Número 7, Colonia Centro. Bajos del Palacio Municipal.
15	AJALPAN	Palacio Municipal Sin Número, Portales a un lado del Portón Principal.
16	TEPEACA	Calle Morelos Sur Número 100, Colonia Centro. Corredor de la Presidencia Municipal.
17	TECAMACHALCO	Avenida Juárez Número 101, Colonia Centro. Portal de la Presidencia Municipal.
18	ACATZINGO	Avenida 3 Poniente Sin Número, Barrio San José entre 5 Sur y 7 Sur Oficina Ejidal.
19	CIUDAD SERDÁN	Parque de los Cedros Número 11, Colonia Centro. Kiosco del Parque Municipal.
20	TLATLAUQUITEP EC	Avenida Reforma Número 47 A, Colonia Centro. Junto al Portón del Palacio Municipal.
21	TEZIUTLÁN	Avenida Hidalgo Esquina Calle Allende, Colonia Centro. Portal de la Presidencia Municipal.
22	ZACAPOAXTLA	Calle Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro. Bajos del Palacio Municipal a un costado del Salón Venustiano Carranza.
23	TETELA DE OCAMPO	Plaza de la Constitución Número 1, Colonia Centro. En los Bajos del Palacio Municipal.
24	ZACATLÁN	Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro. Bajos del Palacio Municipal.
25	HUAUCHINANGO	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro. Bajos del Palacio Municipal.
26	XICOTEPEC	Centro de la Ciudad entre 2 de abril y Zaragoza. Bajos del Palacio Municipal.

También podrán entregarla en el módulo ubicado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, sito en avenida quince poniente número tres mil quinientos quince, colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital.

V.- DEL PLAZO

Las personas interesadas en participar como aspirantes en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de referencia, deberán acudir personalmente a entregar su documentación a los módulos de lunes a domingo, en el periodo comprendido del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2009 en un horario de 10:00 a 17:00 horas; adicionalmente, sólo el módulo instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, funcionará de las 10:00 a las 24:00 horas del día 14 de diciembre del presente año.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Sólo serán consideradas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cuenten con el total de la documentación que señala esta Convocatoria.

2.- Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3.- La designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además la lista de integrantes de cada Consejo Distrital Electoral se publicará en el diario de mayor circulación en el Estado, en estrados y en la página web de este Instituto, al día siguiente de su aprobación.

4.- Los aspirantes que presenten sus solicitudes autorizan con la presentación de la misma que sus datos sean publicados en la página web de este Instituto en los términos que se considere oportuno.

5.- Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, correspondiendo para el Consejero Electoral Propietario que resulte electo como Consejero Presidente la cantidad neta de \$5,775.00 (cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad que tendrá dicho funcionario electoral; para

el cargo de Consejeros Electorales Propietarios la cantidad neta de \$4,935.00 (cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales y la cantidad neta de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales para el cargo de Secretario Propietario durante el periodo que desempeñen sus funciones, percepción que recibirán a partir de la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales, cantidades que resultan después del pago de impuestos.

6.- Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 del Código de la materia, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.

7.- El Consejo General designará a los integrantes de los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de enero del año de la elección.

Los Consejeros Electorales y los Secretarios propietarios y suplentes de los Consejos Distritales, durarán en sus cargos el tiempo del proceso electoral para el que fueron designados.

8.-Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de esta Convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

Heroica Puebla de Zaragoza a diez de noviembre de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**- Rúbrica.